

ASUNTO: ALEGACIONES AL REQUERIMIENTO DE DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE "ANTIGUAS ESCUELAS" (notificado el 17/11/2025)

EXPONE

Que con fecha 17/11/2025 en representación de la Asociación de Desarrollo Rural Sierra de Atapuerca – Centro de Iniciativas Turísticas Sierra de Atapuerca, ha recibido un escrito firmado por la Alcaldesa-Presidenta mediante el cual:

- Se requiere la desocupación inmediata del inmueble municipal denominado "antiguas escuelas", donde se creó, la "Oficina de Turismo de Atapuerca" y el "Centro Turístico Cultural Batalla de Atapuerca".

- Se exige la retirada de enseres, bienes y cartelería.

- Se fija un plazo de 15 días naturales para ejecutar lo ordenado.

El citado escrito no ha sido precedido de un procedimiento administrativo formal, ni de la concesión del preceptivo trámite de audiencia, vulnerándose derechos básicos.

Por todo ello y deseando realizar correctamente los trámites por parte de nuestra entidad y en aplicación de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentan las siguientes:

ALEGACIONES

1. Omisión del trámite de audiencia (art. 82 y art. 53.1.e de la Ley 39/2015)

El requerimiento recibido supone un acto administrativo con efectos desfavorables, pues obliga a esta Asociación a abandonar un inmueble que ha venido ocupando regularmente. La Ley 39/2015 obliga a conceder un trámite de audiencia previo cuando la resolución afecta a derechos o intereses legítimos:

- Art. 53.1.e: derecho a formular alegaciones antes de la resolución.

- Art. 82.1: obligación de conceder un trámite de audiencia de al menos 10 días.

El Ayuntamiento no ha otorgado dicho trámite, lo cual constituye causa de anulabilidad del acto (art. 48 de la Ley 39/2015).

2. Ausencia de motivación jurídica y falta de indicación del procedimiento aplicable (art. 35 y art. 88 Ley 39/2015)

El escrito no expone:

- La causa que justifica la recuperación del inmueble.

- La norma municipal o convenio supuestamente incumplido.

- Si existe expediente previo.

- Si la ocupación estaba amparada en acuerdo, cesión, autorización o en precario.

La Ley 39/2015 exige que toda resolución que limite derechos o imponga obligaciones debe ser motivada (art. 35 y art. 88).

Sin esta motivación, el requerimiento carece de validez.

Así mismo, la falta de ausencia de motivación jurídica y falta de indicación del procedimiento aplicable contradice la obligación legal de fomentar, facilitar y promover el movimiento asociativo por parte del Ayuntamiento de Atapuerca (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Artículo 9.2 CE, Artículo 22 CE, Artículo 69 LRBRL, Artículo 72 LRBRL y otras disposiciones) que no son justificadas.

ASUNTO: ALEGACIONES AL REQUERIMIENTO DE DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE "ANTIGUAS ESCUELAS" (notificado el 17/11/2025)

3. Solicitud de acceso al expediente (art. 53.1.a de la Ley 39/2015)

Se solicita formalmente acceso completo al expediente administrativo que haya dado lugar a este requerimiento, incluyendo:

- Informe jurídico municipal (si existe).
- Informe técnico (si existe).
- Resoluciones previas.
- Documentos que acrediten la causa del desalojo.

4. Solicitud de suspensión del plazo otorgado hasta la correcta tramitación del procedimiento

Dado que se ha omitido el trámite de audiencia, se solicita que el Ayuntamiento de Atapuerca:

- Suspenda el plazo de 15 días fijado arbitrariamente.
- Inicie un procedimiento formal con garantía de audiencia y motivación.

5. Solicitud de acceso al almacén municipal donde también tenemos enseres de la Asociación de Desarrollo Rural Sierra de Atapuerca – Centro de Iniciativas Turísticas Sierra de Atapuerca.

SOLICITA

1. Que se facilite el acceso completo al expediente administrativo, tal como establece el art. 53 de la Ley 39/2015.

2. Que se declare la nulidad o anulabilidad del requerimiento, por omitir trámite de audiencia y falta de motivación.

3. Que se inicie correctamente un procedimiento administrativo, con audiencia y motivación conforme a la Ley 39/2015.

4. Que en el periodo de desalojo se facilite el acceso al almacén municipal para la recogida de enseres cuya titularidad corresponde a la Asociación de Desarrollo Rural Sierra de Atapuerca – Centro de Iniciativas Turísticas Sierra de Atapuerca.

5. Que se suspenda el plazo de 15 días hasta la tramitación legal del procedimiento por su irregularidad.

6. Que se tenga por presentado este escrito dentro del plazo legal.

18 de noviembre de 2025.

ALCALDESA DE ATAPUERCA - AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA